Boletín Oficial
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Número 50 | MIERCOLES 27 DE FEBRERO DE 1946 | Franqueo concertado

Artículo 1.°—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre. . . .	18	Trimestre. . . .	21
Seis meses . . .	30	Seis meses . . .	36
Un año	54	Un año	66

Venta de número suelto del año corriente . . 0'50 pts.
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 805

Para general conocimiento y cumplimiento, se hace público que los precios que rigen en la actualidad para los artículos que se detallan en esta Capital y Provincia, son los que seguidamente se indican:

CARNES

CANALES	Ptas. kg.
Terneras encorambradas....	11'27
Vacuno.....	8'60
Lanar y cabrío mayor.....	7'84
Lanar y cabrío menor.....	9'34
Lanar y cabrío lechal.....	10'00

Las terneras sin encorambrar tendrán un precio en kilogramo canal superior en un nueve por ciento a las encorambradas.

PRECIOS AL PUBLICO

CLASES	Vacuno Ptas. Kg.	Terneras Ptas. Kg.
Clase 1.ª sin hueso..	14'10	20'85
Clase 2.ª sin hueso..	10'60	12'40
Riñones.....	17'65	17'65
Sebo.....	5'30	5'30

LANARES Y CABRIOS	Mayores Ptas. Kg.	Menores Ptas. Kg.
Chuletas	10'30	12'50
Pierna	10'30	12'50
Paletilla.....	9'35	10'60
Falda y pescuezo...	6'55	7'70

LECHALES	Ptas. kg.
Chuletas y piernas.....	15'25
Paletilla.....	11'40
Asadura (unidad).....	5'60
Cabeza (unidad)	2'85
Patas (las cuatro).....	1'80

La clasificación de las reses se ajustará a lo establecido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 10 de Enero último.

Las carnes de Vacunos y Terneras se considerarán clasificadas de la siguiente forma:

Clase 1.ª—Serán de esta categoría todas las de la res, a excepción de las que se indican seguidamente como pertenecientes a la segunda.

Clase 2.ª—Pezcuezo, pecho, falda y rabo.

Sobre los anteriores precios sólo podrán cargarse los arbitrios municipales legalmente establecidos y que en esta Capital son los siguientes: 0'62 pesetas kilo para el vacuno lanar y cabrío y 0'77 para las terneras.

Precios máximos de venta al público de pescados frescos.

	Ptas. kg.
Abadejo, sin cabeza y sin tripa	6'15
Acedías	7'25
Agujas	3'15
Anchoas, boquerón, bocarte, burros o rabusot	3'15
Anguilas	3'75
Arañas.....	3'75
Atún, bonito o albacora sin cabeza y sin intestinos.....	7'30
Babosas o chochas.....	3'15
Bezuguillo blanco.....	3'55
Bacaladas	3'40
Bertorellas o brotolas.....	3'00
Borriquetes	3'55
Brecas, cachuchos o pajeles..	3'20
Bogas, caramel o cherret....	3'00
Brujas o gallos, todos los tamaños	5'15
Burel, jurel o chicharro hasta 170 gramos por pescado...	2'55
Burel, jurel o chicharro de 170 gramos en adelante por cada pescado.....	3'10

NOTA.—Se permite una tolerancia en el peso de estas especies de un 5 por 100.

Caballas, berbel, narda o bisú todos los tamaños.....	3'15
Cananas, voladores o potas y gibias.....	3'00
Capuchas o rayas.....	2'45
Castañeta, palometa, papardo y japuta	3'80
Cazón, gato, mielga, pintarroja y escolá sin cabeza y sin tripa	4'15
Cintas o morrallas	2'45
Congrios sin tripa.....	6'40
Corvina sin cabeza.....	4'60
Dentón, pargo y machotes, hasta un kilo con cabeza ..	3'65
Dentón, pargo y machotes, de más de un kilo sin cabeza..	4'10
Doradas.....	3'55
Fanecas.....	2'70
Gallina, escacho, garneu o rubio.....	2'95
Listado.....	5'15
Marrajos sin cabeza y sin tripa	4'70
Melvas.....	3'55
Merluza de más de un kilo sin cabeza	9'50
Panchos y besuguillo blanco..	3'55
Peces de río	3'75
Pescadillas hasta 60 grs. por pescado.....	2'45
Pescadilla desde 61 grs. a 1000	5'70

NOTA: Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla una tolerancia de un 5 por 100.

Pez espada sin cabeza y sin tripa	7'30
Pulpo.....	2'70
Rape, colas.....	7'35
Rape, cuerpo.....	3'55
Sábalos	3'05
Sardinas, alachas, sardinilla o parrocha.....	3'75

Frutas frescas, precio máximo por kilo

	Mayor	Al público
Ciruelas.....	1'65	2'40
Higos	1'30	1'80
Limón.....	1'30	1'80
Melocotón.....	2'30	3'05
Melón.....	0'90	1'40
Paraguayas.....	2'30	3'05
Uvas.....	2'70	3'45
Albaricoques.....	1'70	2'45
Peras.....	5'95	6'95
Manzanas.....	5'85	6'85

Verduras frescas, precio máximo por kilo

	Mayor	Al público
Acelgas.....	0'60	1'10
Calabacín.....	0'65	1'15
Calabaza.....	0'45	0'95
Cardos.....	0'85	1'35
Cebollas.....	1'10	1'60
Cebolletas.....	0'90	1'40
Repollos.....	0'70	1'20
Coliflor.....	0'80	1'30
Chirivías.....	1'10	1'60
Escarola.....	0'60	1'10
Espinacas	1'65	2'40
Nabos.....	0'50	1'00
Lechugas.....	0'60	1'10
Pimientos.....	2'80	3'55
Tomates.....	2'90	3'65

LEÑA

Precio de venta de la leña troceada.—Al por mayor, 0'23.—Al público, 0'26 pesetas kg.

CARBON VEGETAL

Uso doméstico.—Al por mayor, 0'48.—Al público, 0'55 pesetas kg.

Uso gasógenos.—Al por mayor, 0'90.—Al público, 1'03 pesetas kg.

LECHE DE VACA

Capital y pueblos mayores de 15.000 habitantes, 1'85 pesetas litro.

Pueblos menores de 15.000 habitantes, 1'60 pesetas litro.

Córdoba 26 de Febrero de 1946.—El Gobernador Civil Presidente, **José Macián.**

Diputación Provincial de Córdoba

Secretaría — Negociado de Fomento

Núm. 803

Habiéndose terminado la reparación de explanación y firme y construcción de obras de fábrica en los Kms. 15 al 19,592, del camino vecinal DE PUENTE GENIL A SANTAELLA (3.° TROZO—TERMINO DE SANTAELLA), ejecutadas por el contratista don Salvador Rey Luque, que tiene solicitado la devolución de la fianza de trece mil novecientas once pesetas cincuenta y un céntimos, que tiene depositadas en la Caja de Fondos provinciales, para responder de la ejecución de las obras contratadas; y de conformidad con los preceptos reglamentarios, se hace saber por el presente para que, en el plazo de

Ministerio de Cultura 2024

treinta dias hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio se presente en la Alcaldía o Juzgado de Santaella, en cuyo término radican las obras efectuadas, cuantas reclamaciones procedan en contra del mencionado contratista como consecuencia de las mismas; debiendo remitir la Alcaldía o el Juzgado dicho, al siguiente día de expirar el plazo de ejecución, certificación de las formuladas o expresivas de que ninguna se ha echo, entendiéndose esto último en el caso de que transcurrido los cinco días naturales siguientes, no se haya recibido ninguna certificación en la Secretaría de esta Diputación provincial.

Córdoba veintitrés de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente, **Enrique Salinas.**

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

Núm. 3.479

Anuncio publicando instancia del la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS en que solicitada la admisión temporal de lingote, chatarra y cáscara de cobre para fabricación de los artículos que especifica, destinados a la exportación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo séptimo del Reglamento aprobado por Decreto-ley de diez y seis de Agosto de mil novecientos treinta, para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de catorce de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, teniendo en cuenta lo establecido por la Orden de este Ministerio de nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, y a los efectos de las alegaciones que dentro del plazo de diez días, contados a partir de la publicación del presente anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá número diez y seis, y que tributa por Utilidades, solicita que se conceda a su favor la admisión temporal de lingote, chatarras y cáscaras de cobre (con contenido de éste de setenta a setenta y cinco por ciento), así como para las chatarras de latón, hasta un total de doscientas cincuenta toneladas anuales de cobre, con el fin de ser rransformadas y devueltas a Portugal en forma de hilo de cobre, planchas, barras y tubos de cobre y latón, así como cintas o bandas de cobre y latón, con sujeción a las normas siguientes:

Naturaleza y clase de las mercancías a importar: Lingotes y cáscaras de cobre y chatarras de cobre y latón.

Operaciones a realizar: Fundición, electrolisis, trefilación, laminación, estiraje y análogas.

Emplazamiento del local en que la industrialización ha de realizarse: Cercadilla (Córdoba).

Plazo para la industrialización: Seis meses.

Mermas y desperdicios: El diez y el doce por ciento, respectivamente, del cobre contenido.

Cantidad de mercancias importadas que hayan de deducirse por cada unidad reexportada: Por cada kilo de productos elaborados, como son hilos de cobre, planchas, barras y tubos de cobre y latón, se importa mil ciento once kgs. de lingotes o chatarra de cobre. Cuando lo importado fuese cáscara de cobre con un setenta a setenta y cinco por ciento de cobre contenido, representa cada kilo de producto exportado mil seiscientos veintitrés kgs. de cáscara de cobre importada.

Aduana importadora y exportadora: Badajoz.

Plazo de la concesión: Permanente.

Madrid primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES ELECTRO-MECANICAS, Antonio Arregui, Jefe Administrativo».

Madrid a veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. —El Director General de Comercio y Política Arancelaria, José Sebastián de Erice.

Ayuntamientos

PEDRO ABAD

Núm. 770

Don Alfonso Rojas Galán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedro Abad (Córdoba).

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, a consecuencia del acuerdo adoptado en sesión del día 17 de Febrero actual por el que resolvió anular la Carta Municipal de este Ayuntamiento y reintegrarlo al régimen común, en sesión del día de ayer por unanimidad acordó, teniendo en cuenta el caracter de provisional que hasta la fecha tiene la aprobación concedida por la superioridad al Presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1946, modificar éste, ajustando su parte de ingresos a los preceptos de la Ordenación Provisional de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, utilizando en el mismo los recursos regulados por el capítulo III del Título I de dicho Reglamento con el orden de imposición que determina el Capítulo IV de dicho Título I, si bien, renunciando a la imposición de aquellas exacciones sobre las que no existe base de imposición en el término municipal y aquellas otras que, aún existiendo base de imposición, se estima improcedente por cuanto que su aplicación produciría rendimientos exiguos o desproporcionados con el costo de la recaudación.

Y habiéndose efectuado las modificaciones citadas en el aludido presupuesto, las cuales no alteran el volumen total del mismo, se expone al público el expediente de su razón por término de quince días a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia por conducto de esta Corporación las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad 22 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Alfonso Rojas.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 739

Don Ventura Arias Vivancos, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad y partido de Córdoba.

Por medo del presente y en virtud de lo acordado en autos de juicio ejecutivo promovidos por don Antoni Lozano González, contra don Rafael Ruiz Sánchez, hoy sus herederos en reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta por término de ocho días, los siguientes bienes muebles.

Seis veladores de madera de tijera, valorados en DOSCIENTAS CUARENTA PESETAS.

Diez sillas, madera tijera, valoradas en TRESCIENTAS PESETAS.

Un reloj de pared marca "C. Copell" valorado en TRESCIENTAS PESETAS.

Una nevera grande, pintada en blanco, con serpentín de plomo y en buen uso, valorada en MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS

Una estantería baja, de madera, tapas mármol negro y cristaleras, valorada en OCHOCIENTAS PESETAS.

Doce docenas de medias botellas de vino de distintas marcas, valoradas en QUINIENTAS SETENTA Y SEIS PESETAS.

Dos cajas de anisados surtidas, valoradas en CUATROCIENTAS CUARENTA PESETAS.

Tres botas de vino, de treinta y dos arrobas cada una, valoradas en DOS MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

Cincuenta arrobas de vino, valoradas en TRES MIL CIENTO VEINTE PESETAS.

La ficha de un establecimiento de bebidas, valorada en DOS MIL PESETAS.

El remate tendrá lugar, pieza por pieza, el día NUEVE del próximo mes de MARZO y hora de las DOCE en este Juzgado; no se admitirán posturas que no cubrán las dos terceras partes del avalúo de cada grupo; para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor pericial, sin cuyo requisito no serán admitidos; y los efectos de referencia se encuentran en la casa número cincuenta y tres de la calle Mayor de Santa Marina o Plaza de la Lagunilla, donde podrán examinarlos quienes deseen interesarse en la licitación.

Dado en Córdoba a diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Ventura Arias.—El Secretario judicial, P. S. Juan de Sosa.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 800

Don Luis Antonio Burón Barba, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de dominio por el vecino de esta ciudad, don Serafín Cencerrado, mayor de edad y fotógrafo, para inscribir a su nombre, en el Registro de la Propiedad, la siguiente:

Finca urbana, marcada con el número tres de la que se llamó calle del Pino, actualmente Góngora, en el casco urbano de esta ciudad; mide una extensión superficial de ciento cuarenta y cinco metros cuadrados dentro de los cuales las construcciones se componen de tres cuerpos de casa encamarados, con seis habitaciones en el piso bajo, despues cocina, portal y patio. Linda, por la derecha, entrando con la casa número cinco de la misma calle, propia de Miguel Moreno Obrero; por la izquierda, con la número uno, que perteneció a Josefa Moreno Ruiz, actualmente a su heredera Catalina Gómez Martínez y por el fondo, con patio de la casa número seis de la calle Olmedo, propiedad de Segundo González Sánchez.

La finca descrita la adquirió el solicitante por compra que hizo a Luis Delgado Sánchez, por documento privado y aparece en el Catastro a nombre de Serafín Cencerrado Ruiz.

Habiendo acordado por proveído de hoy, citar a don Alfonso Moreno y Maribello o a sus herederos, titular en el Registro de la Propiedad; a doña Catalina Ortigoso y Parra, que posee un derecho vitalicio sobre referida finca, y a cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de diez días siguientes a la citación o a la publicación de edictos, puedan comparecer ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga.

Dado en Hinojosa del Duque a veintiuno de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Luis Antonio Burón Barba.—El Secretario, Firma ilegible.

CABRA

Núm. 672

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Instrucción de Cabra y su partido.

Por virtud del presente a todas las autoridades civiles y Policía judicial, ruega y encarga, practiquen las más activas diligencias, para la busca y rescate de: Una escopeta de dos cañones, marca H P G, fuego central número 6165 y dos panes de un kilo cada uno, sustraidos a José Puga García, de su domicilio casilla Regina, de este término; poniéndolo caso de ser habido asi como poseedores ilegítimos o autores del hecho, a disposición de este Juzgado en el sumario n.º 16 de este año.

Dado en Cabra a 13 de Febrero de 1946.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, Miguel de Aquino.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA

Ministerio de Cultura 2024